

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 20364 de 14 de noviembre de 2025

Ref. Expediente N° NC2021/0000153

Señores
GILEAD SCIENCES, INC.

TÍTULO DE LA SOLICITUD: “COMPUESTOS DERIVADOS DE PIRIMIDIN PIRROLO [1,2-B] PIRIDAZINA COMO INHIBIDORES DE LA INTERLEUCINA-1 ASOCIADA A LA QUINASA-4 (IRAK4)”

NUMERO DE SOLICITUD INTERNACIONAL: PCT/US2019/041382

FECHA DE PRESENTACIÓN INTERNACIONAL: 11 de julio de 2019.

PRIORIDAD: 13/07/2018, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/697,533

Como resultado del examen de patentabilidad realizado a la solicitud indicada en la referencia, atendiendo a lo consagrado en el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le comunica que esta Dirección ha encontrado que la materia objeto de solicitud no cumple con algunos requisitos establecidos en la Decisión, con fundamento en los siguientes aspectos:

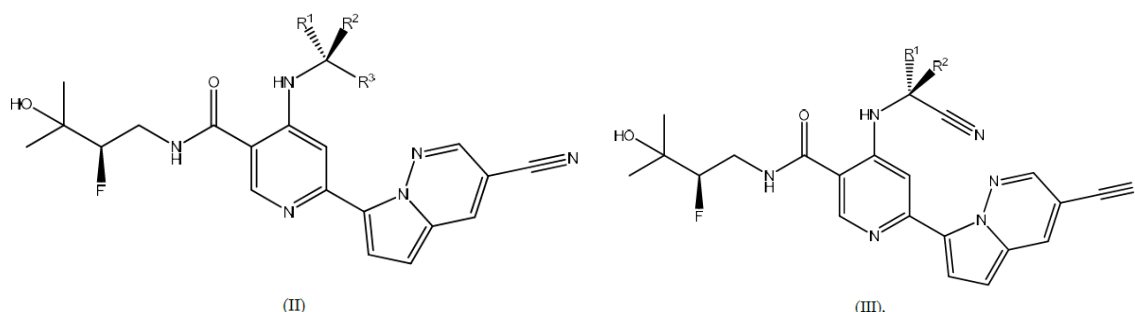
1. Modificaciones presentadas

Revisada la modificación a la solicitud objeto de estudio, la cual fue radicada el 22 de octubre de 2025 bajo el número NC2021/0000153, y teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 34 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta oficina acepta las modificaciones presentadas por ajustarse a los requisitos legales.

2. Objeto de la invención

El problema planteado consiste en la necesidad de nuevos compuestos que puedan actuar contra el cáncer (pág. 2, líneas 23 a 28).

Para resolver dicho problema técnico, la solicitud en estudio plantea compuestos derivados de pirimidin pirrolo [1,2-b] piridazina de formula (II) y (III) como inhibidores de la Interleucina-1 asociada a la quinasa-4 (IRAK4).



(pág. 5, línea 1 y pág. 6 línea 1).

Oficio N° 20364 de 14 de noviembre de 2025

Ref. Expediente N° NC2021/0000153

3. Reivindicaciones estudiadas

El presente estudio se basa en el capítulo reivindicatorio presentado el 22 de octubre de 2025.

4. Determinación del Estado de la Técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 13 de julio de 2018, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de prioridad.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos que anticipan el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	WO2016210036	“Heteroaryl substituted aminopyridine compounds”	29 de diciembre de 2016
D3	Meanwell A. N. <i>Journal of Medicinal Chemistry</i>	“Fluorine and Fluorinated Motifs in the Design and Application of Bioisosteres for Drug Design”	5 de febrero de 2018

D1¹ divulga compuestos de formula (I) y sales de los mismos que son usados como moduladores de IRAK4, además de composiciones farmacéuticas que comprenden dichos compuestos, siendo útiles en el tratamiento, prevención o ralentización de enfermedades inflamatorias y autoinmunes, o en el tratamiento del cáncer (resumen).

D3² enseña que las propiedades electrónicas y el tamaño relativamente pequeño del flúor le confieren una considerable versatilidad como bioisótero, y se ha empleado como sustituto de pares de electrones libres, del átomo de hidrógeno y del grupo metilo, además de actuar como mimético funcional de los grupos carbonilo, carbinol y nitrilo. En este contexto, la sustitución con flúor puede influir en la potencia, la conformación, el metabolismo, la permeabilidad de membrana y el reconocimiento por la glicoproteína P (P-gp) de una molécula (Resumen).

5. Examen de Patentabilidad

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, en el cual se establecen los requisitos de patentabilidad objeto de la solicitud en estudio, esta Oficina presenta a continuación el análisis de los requisitos de patentabilidad.

5.1. Nivel Inventivo

Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 18 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, la reivindicación independiente 1 (NC2021/0000153 del 25 de octubre de 2025) refiere a: “*Un compuesto (...)*”. A continuación, se presenta la tabla comparativa entre el objeto reivindicado y los documentos encontrados en el estado de la técnica:

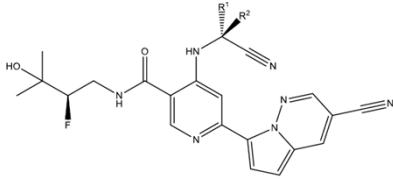
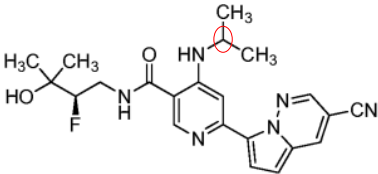
¹<https://patentimages.storage.googleapis.com/ef/79/a7/e5800307f02601/WO2016210036A1.pdf>

²Meanwell A. N. (2018). Fluorine and Fluorinated Motifs in the Design and Application of Bioisosteres for Drug Design. *Journal of Medicinal Chemistry*. Recuperado desde: <https://pubs.acs.org/doi/abs/10.1021/acs.jmedchem.7b01788>

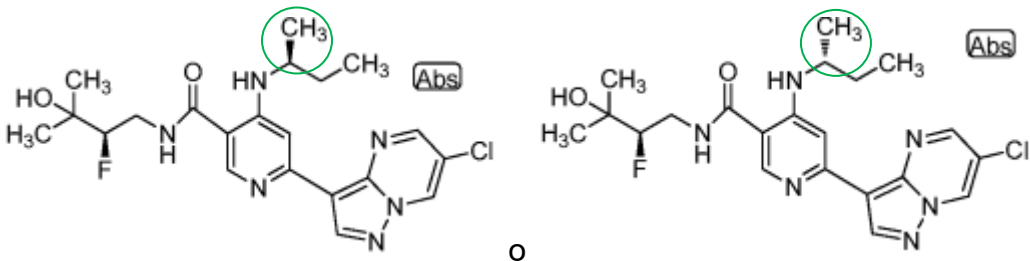


Oficio N° 20364 de 14 de noviembre de 2025

Ref. Expediente N° NC2021/0000153

CARACTERÍSTICAS ESENCIALES	D1	D3
Un compuesto de la fórmula (III):  (III) o una sal farmacéuticamente aceptable, análogo deuterado del mismo, donde: R¹ es H, D o metilo, R² es H, D o metilo.	Un compuesto que se selecciona de:  O una sal farmacéuticamente aceptable. (pág. 186, ej. 193 y reiv. 1)	Muestra que, en el desarrollo de nuevos compuestos con actividad farmacológica, es ampliamente conocida la estrategia de bioisosterismo donde el modificar un hidrogeno por un grupo ciano es una práctica común, como se muestra a continuación: (Resumen, pág. 5824, tab. 3)

El documento D1 es considerado como el estado de la técnica más cercano a la invención definida en la reivindicación 1, ya que divulga un compuesto derivado de amino piridina, donde la configuración de los sustituyentes seguidos al C unido a NH puede ser R o S como se muestra a continuación:



Donde los compuestos resultan útiles como moduladores de la proteína quinasa 4 asociada al receptor de interleucina-1, también denominada IRAK4 (resumen y pág. 186, ej. 193).

La diferencia entre el compuesto definido entre la reivindicación 1 y el compuesto divulgado en D1, consiste en que se incluye un grupo ciano en vez de un hidrógeno.

No hay evidencia de que el incluir el grupo ciano proporcione un compuesto con algún efecto técnico diferente al que ya proporcionaban los compuestos de D1, puesto que los compuestos moduladores de IRAK4 con un EC50 en un rango de 1 a 75 nM, ya había sido previsto en dicho documento (pág. 217 a 227).

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: ¿Cómo modificar el compuesto conocido en el documento D1 con el fin de proporcionar otro compuesto modulador de IRAK4 alternativo?

Sin embargo, el incluir el grupo CN o ciano, ya está divulgado en D3 que se refiere a que una práctica común para proporcionar compuestos nuevos con actividad farmacológica es el realizar modificaciones a compuestos conocidos en su estructura molecular aplicando el conocimiento de bioisómeros, donde muestra específicamente que es común el modificar un H por un grupo ciano en un compuesto conocido sin que se modifique su actividad farmacológica (páginas 5823, 5824 y 5864).

En consecuencia, la persona normalmente versada en la materia estaría motivada a incluir el grupo –CN del D3 en el compuesto de D1, para así llegar al objeto de la reivindicación 1. Por lo cual se considera obvia.

Oficio N° 20364 de 14 de noviembre de 2025

Ref. Expediente N° NC2021/0000153

Asimismo, D1 muestra una composición farmacéutica que comprende un compuesto junto con un vehículo farmacéuticamente aceptable (reiv. 10).

Las reivindicaciones 2 y 3 no mencionan alguna característica que, junto con las características de la reivindicación 1, aporte nivel inventivo al compuesto reivindicado, por lo cual se considera que también carecen de nivel inventivo.

6. Conclusión

Los requisitos de Patentabilidad de la presente solicitud están afectados así:

Ítem	Documento	Reivindicaciones afectadas	Requisito que afecta
D1	WO2016210036	1 a 3	Nivel inventivo
D3	Meanwell A. N.	1 a 3	Nivel inventivo

7. Respuesta a los argumentos del solicitante

Frente a las reivindicaciones

El solicitante presenta los siguientes argumentos:

“Con el fin de subsanar las observaciones del examinador, el capítulo reivindicatorio fue modificado para reflejar la relación de dependencia entre las reivindicaciones 1 y 2.

En vista de lo anterior, el capítulo reivindicatorio permanece con 3 reivindicaciones, que no amplían el alcance de la solicitud tal como se presentó originalmente, cumpliendo así con lo dispuesto en el artículo 34 de la Decisión Andina 486.

...Con respecto al capítulo reivindicatorio, el examinador afirma que la reivindicación independiente 2 contiene todas las características técnicas esenciales de la reivindicación independiente 1, por lo que sugiere establecer la dependencia correspondiente.

A este respecto, por favor note que la reivindicación 2 fue modificada para depender de la reivindicación 1 como se sugirió. Por lo tanto, el capítulo reivindicatorio modificado cumple plenamente con los requisitos del artículo 30 de la Decisión Andina 486.”

De lo anterior, esta Oficina considera que las modificaciones del capítulo reivindicatorio presentadas bajo el radicado N° NC2021/0000153 del 25 de octubre de 2025 por el solicitante se aceptan para estudio, debido al cumplimiento de lo estipulado en el artículo 34 de la decisión 486 en lo que respecta a la no ampliación del objeto inicialmente presentado tanto en la descripción como en las reivindicaciones.

Asimismo, indica que dados los argumentos del solicitante y a la modificación del capítulo reivindicatorio, donde se dejan las dependencias respectivas en las reivindicaciones, esta Oficina indica que se superan las objeciones de claridad y concisión del capítulo reivindicatorio, cumpliendo con el artículo 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.



Oficio N° 20364 de 14 de noviembre de 2025

Ref. Expediente N° NC2021/0000153

Frente al nivel inventivo

El solicitante argumenta lo siguiente:

*“Frente a las afirmaciones anteriores, declaro que **la presente invención no puede derivarse de manera obvia de D1 o D2, solos o en combinación**, teniendo en cuenta lo siguiente:*

En primer lugar, es relevante destacar las diferencias entre los compuestos reclamados y los divulgados en D1:

*Por un lado, se resalta que **D1 no enseña ni sugiere un grupo ciano unido al grupo -CR1R2-** de los compuestos reivindicados (ver definición (i) de R3 a lo largo de D1). Por otro lado, este documento se refiere a compuestos de imidazo[1,2-b]piridazina, en lugar de estructuras que tienen la subestructura de pirrolo[1,2-b]piridazina de la presente solicitud, es decir, la estructura del núcleo divulgada contiene un átomo de nitrógeno adicional, lo cual implica propiedades fisicoquímicas y biológicas diferentes sobre el mismo.*

En relación con esto, se remarca que, aunque D1 enseña un compuesto que tiene una fracción de pirrolo[1,2-b]piridazina (compuesto 193), este es solo una excepción a la amplia divulgación de dicho documento, que no proporcionaría ninguna motivación para partir de dicho ejemplo y realizar las modificaciones necesarias para llegar a la invención actualmente reivindicada.

Lo anterior, considerando que i) el sustituyente -CN unido al grupo -CR1R2- no se enseña en D1, y ii) al revisar los datos biológicos reportados en dicho documento, la persona versada en la materia puede evidenciar muchos otros compuestos ejemplificados que demuestran una actividad inhibitoria mayor que la del compuesto 193, lo cual desalentaría a dicha persona a tomar específicamente dicho compuesto como punto de partida.

*En consecuencia, dado que D1 carece de enseñanzas y sugerencias útiles para que la persona versada en la materia llegue a la invención reivindicada, se necesita un segundo documento (D2) para cubrir las deficiencias mencionadas anteriormente. Sin embargo, **D2 tampoco sugiere los compuestos reivindicados.**”*

En cuanto a lo anterior, esta Oficina manifiesta que, desde el primer examen de patentabilidad se ha reconocido la diferencia entre D1 y el compuesto reclamado en la presente solicitud, que consiste en la inclusión de un grupo CN unido al grupo -CR1R2-, sin embargo, D1 se considera el estado de la técnica más cercano a la presente solicitud, toda vez que, divulga un compuesto derivado de amino piridina, útil como modulador de la proteína quinasa 4 asociada al receptor de interleucina-1, también denominada IRAK4 (resumen y pág. 186, ej. 193), por esta razón D1, no afecta la novedad, si no, el nivel inventivo, asimismo, es necesario aclarar al solicitante que el análisis de nivel inventivo no se realiza evaluando las enseñanzas particulares de los documentos de manera independiente, sino que es la combinación de las enseñanzas de D1 y D3 las que llevan hacer obvia la materia reclamada.

*“Aunque D2 enseña que la fracción -CR1R2- puede presentar un sustituyente -CN, **esta opción es meramente una divulgación genérica**. Esto se puede evidenciar en los ejemplos prácticos que se enseñan en dicho documento, los cuales son la guía real para un experto cuando se ve enfrentado al problema técnico en cuestión, ya que estos proporcionan los*

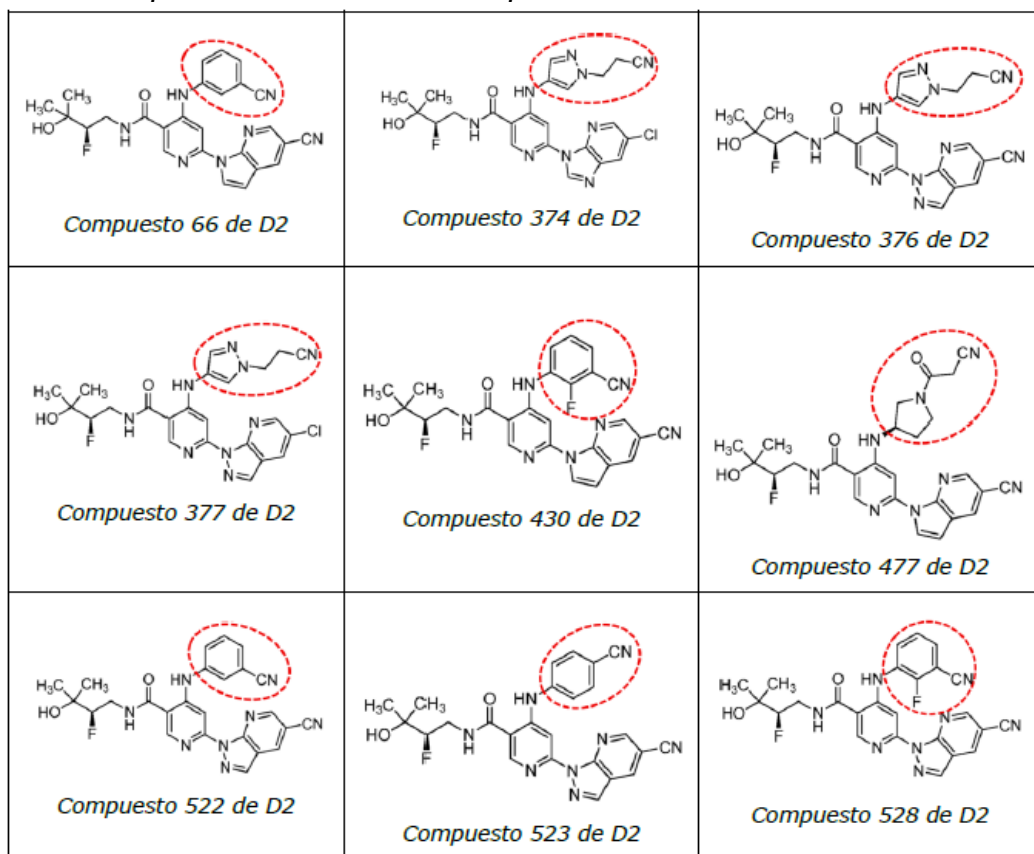
Oficio N° 20364 de 14 de noviembre de 2025

Ref. Expediente N° NC2021/0000153

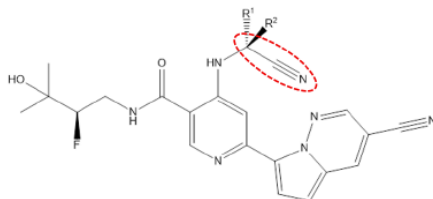
resultados que motivarían (o no) el partir de tales enseñanzas e intentar las modificaciones necesarias para obtener compuestos útiles como inhibidores de IRAK4.

A este respecto, se puede ver en los ejemplos de D2 que **ninguno de los 646 compuestos ejemplificados enseña o sugiere el tipo de cadena ramificada de la fracción que contiene ciano tal como se reivindica actualmente en esta solicitud**, es decir, un grupo -CN unido a la fracción equivalente -CR₁R₂- de los compuestos reivindicados.

En relación con lo anterior, se destaca que solo unos pocos compuestos ejemplificados incluyen un grupo ciano dentro de dicha fracción - a saber, los ejemplos 66, 374, 376, 377, 430, 477, 522, 523 y 528 -, pero ninguno de estos compuestos comparte la estructura de los compuestos reivindicados en la presente solicitud. Dichos compuestos se reproducen a continuación para fácil referencia:



Por otro lado, la estructura reivindicada es la siguiente:



En este sentido, por favor tenga en cuenta que, en contraste con la estructura reivindicada, todos los ejemplos mencionados de D2 incluyen un grupo ciano unido a la cabeza de una subestructura que comprende un anillo aromático, heteroaromático o heterocíclico.

Sumado a lo anterior, estos nueve ejemplos representan solo alrededor del 1,4% del total de 646 ejemplos. En otras palabras, **D1 enseña 637 ejemplos que revelan**

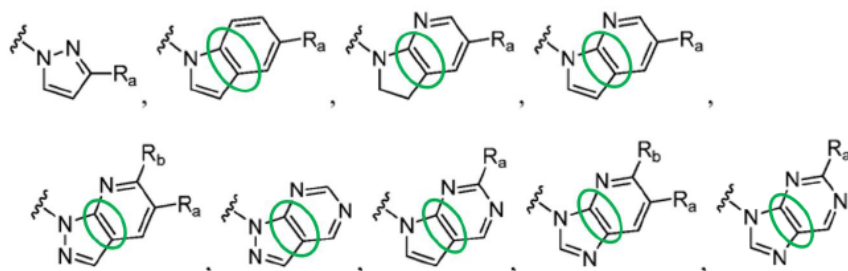
Oficio N° 20364 de 14 de noviembre de 2025

Ref. Expediente N° NC2021/0000153

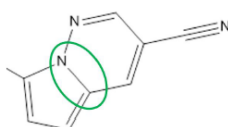
subestructuras que carecen de un grupo ciano, muchos de los cuales mostraron una mejor actividad biológica que los nueve ejemplos que comprenden un grupo ciano en la fracción mencionada (ver pp. 280-292 de D2). Teniendo esto en cuenta, dichos pocos ejemplos representan solo un pequeño subconjunto entre la variedad de posibles sustituyentes descritos en dicha solicitud, la cual tiene un alcance tan amplio, y no hay razón alguna para que una persona versada en la materia elija un sustituyente ciano, especialmente para una subestructura de cadena ramificada.

Adicionalmente, D2 revela muchas subestructuras de cadena ramificada – ver Ejemplos 1, 4, 5, 9, 11, 14, 15, 18-19, 21-22, 23, 33, 35, 37, 38-39, 42, 44, 45, 47, 48, 49, 52, 58, 63, 70, 72-81, 84, 89-102, 113-123, 125-131, 133, 137-138, 144, 146-150, 152-155, 157-158, 160-162, 164-291, 293-332, 334-335, 337, 339, 341-342, 346, 414-415, 417, 419-420, 422, 425-427, 432, 434, 435, 442, 444, 446-448, 452, 454, 461-462, 467, 478, 487, 494-508, 510-516, 518-520, 563-564, 566-569, 572-580 y 582-604 – ninguna de las cuales comprende un grupo ciano. La falta de un grupo ciano en estos cientos de ejemplos en realidad sugiere distanciarse del uso de grupos ciano en subestructuras de cadena ramificada, lo cual también desalienta a la persona versada en la materia a elegir un -CN como sustituyente adecuado para tal posición.

Además de lo anterior, cabe destacar que la fracción HET de los compuestos de D2 tiene una estructura diferente a la fracción correspondiente de los compuestos reclamados. A este respecto, por favor tenga en cuenta que, si bien HET de D2 se puede seleccionar entre:



La estructura correspondiente de los compuestos reivindicados es



Como se puede ver en las estructuras anteriores (y en la gran cantidad de compuestos ejemplificados de D2), D2 no permite un anillo fusionado con un heteroátomo común a ambos anillos en esta subestructura, a diferencia de la subestructura presente en los compuestos reivindicados.

Por lo tanto, este documento carece de enseñanzas y sugerencias suficientes sobre cómo llegar a las reivindicaciones actuales, incluso si se combinan con las enseñanzas de D1.

En este punto, es relevante resaltar que el criterio utilizado para evaluar la actividad inventiva es la obviedad, tal como lo establece el artículo 18 de la Decisión Andina 486. De hecho, como se indica en dicho artículo, si una invención no puede derivarse de manera obvia o evidente del estado de la técnica, entonces es inventiva. Por consiguiente, aunque la presencia de un efecto técnico inesperado o superior sería un indicio de la presencia de nivel inventivo, la actividad inventiva no puede limitarse en modo alguno a tal efecto técnico.

Oficio N° 20364 de 14 de noviembre de 2025

Ref. Expediente N° NC2021/0000153

*En este aspecto, es importante señalar que para concluir que un documento (o una combinación de documentos) anticipa obviamente una invención, se debe considerar la **motivación** que habría tenido una persona versada en la materia para consultar o utilizar dichas enseñanzas como punto de partida para cualquier modificación adicional. Por lo tanto, si se determina que la persona versada en la materia no habría estado motivada para consultar o modificar las enseñanzas del estado de la técnica, no se puede concluir que la invención reivindicada es obvia. En consecuencia, su nivel inventivo debe ser reconocido.*

En vista de lo anterior, se recalca que no hay razón alguna por la cual persona versada en la materia adoptaría las enseñanzas de D1 y las modificaría utilizando las divulgaciones de D2, considerando los argumentos desarrollados a lo largo de este memorial.

*Dicho de otro modo, **la persona versada en la materia no habría estado motivada a "incluir el -CN y la configuración R y S de D2 en el compuesto de D1", como lo afirma el examinador, teniendo en cuenta que la posición del grupo -CN de los ejemplos de D2 no coincide siquiera con la posición de dicho grupo en los compuestos reivindicados. Además, dicho documento no serviría de base para el desarrollo de los compuestos reclamados, ya que este enseña estructuras centrales diferentes a las de la invención reivindicada.***

En consecuencia, la única forma de considerar que los compuestos reclamados son obvios sería empleando un análisis retrospectivo, pues ninguno de los muchos ejemplos de D1 o D2 habría llevado a una persona versada en la materia a seleccionar específicamente un grupo -CN para la posición indicada antes de que fuese publicada la presente solicitud.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe destacar que los compuestos actualmente reivindicados presentan un efecto técnico inesperado y superior sobre el estado de la técnica más cercano (D1), ya que estos muestran un perfil farmacológico mejorado en comparación con el compuesto del ejemplo A (ver la Tabla 3 de la presente solicitud, la cual proporciona datos biológicos para los compuestos de la invención, así como para el compuesto 193 de D1 – ejemplo A –).

A la luz de todas las consideraciones anteriores, manifiesto que el objeto de la presente solicitud sí es inventivo, cumpliendo así con las disposiciones del artículo 18 de la Decisión 486.”

En lo referente a los argumentos frente a D2, esta Oficina manifiesta que para dar mayor claridad al examen de patentabilidad, no se tendrá en cuenta las enseñanzas de D2, se añade un nuevo documento complementario (D3) para demostrar que la diferencia encontrada entre D1 y la presente solicitud (modificar un H por un grupo CN), hace parte del trabajo rutinario de la persona normalmente versada en la materia, por lo cual, se considera que la presente solicitud se deriva de manera obvia de las enseñanzas de D1 y de lo ampliamente conocido en el estado de la técnica, careciendo de altura inventiva (ver ítem 5.1).

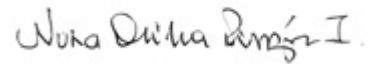
En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Oficio N° 20364 de 14 de noviembre de 2025

Ref. Expediente N° NC2021/0000153

Si como respuesta a este requerimiento, el solicitante modifica el capítulo reivindicatorio, deberá observar las instrucciones contenidas en el numeral 1.2.2.1.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia. De igual forma, deberá tener presente que de conformidad con el literal a) del numeral 1.2.2.5.1. de la norma ibidem, será necesario acreditar el pago de la tasa por concepto de modificación a solicitudes en trámites, de conformidad con el valor establecido en la resolución de tasas vigentes.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno en actuación administrativa.



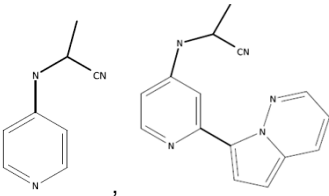
Nubia Milena Pinzon Ibañez
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES (E)

Oficio N° 20364 de 14 de noviembre de 2025

Ref. Expediente N° NC2021/0000153

INFORME DE BÚSQUEDA
EXAMEN DE PATENTABILIDAD

Solicitud No.		Examen de patentabilidad							
NC2021/0000153		1°		2°	X	3°		Revoca	
Solicitud Internacional No.		Fecha solicitud internacional:							
PCT/US2019/041382		11 de julio de 2019							
Fecha de determinación estado de la técnica				Prioridad		Presentación			
13 de julio de 2018				X					
Solicitante									
GILEAD SCIENCES, INC.									
Reivindicaciones que no son objeto de búsqueda por:									
Art. 14	-	Art. 15	-	Art. 20	-	Art. 25 (Falta de unidad de invención)		-	

CRITERIOS DE BÚSQUEDA	
Reivindicaciones objeto de búsqueda	1 a 3
Palabras clave utilizadas	Por estructura:  Por palabras; nicotinamide, aminopyridine, derivative*, IRAK, cáncer.
Clasificaciones utilizadas para la búsqueda	CIP: C07D 487/04, A61P 17/06, A61K 31/5025
	CPC:

DOCUMENTOS CONSIDERADOS RELEVANTES (Documentos patente, Literatura no patente (LNP): Artículos, catálogos, etc.)					
Informes de búsqueda / Bases de datos consultadas	N° de solicitud de patente / N° de patente / Autor LNP ⁽¹⁾	Fecha de Publicación /Presentación (DD/MM/AAAA)	Reivindicaciones /Secuencias afectadas	Citas relevantes del estado de la técnica	Categoría del documento citado ⁽²⁾
SIPI	NC2019/0008868	20/08/2019	-	-	E
ISA	WO2016210036	29/12/2016	1 a 3	Resumen; páginas 186, 193 y 217 a 227	Y
	WO2018152368	23/08/2018	-	-	A, P
Patbase	WO2015103453	9/07/2015	-	-	A
	US20180179213	28/06/2018	-	-	A
	US2018186799	05/07/2018	-	-	A
Derwent	US 7598263B2	6/10/2009	-	-	A
Orbit	US9212190	05/09/2013	-	-	A
STNext	WO2014074657	15/05/2014	-	-	A
Googlepatent	US9212190	29/09/2011	-	-	A
GoogleSchol.	Meanwell A. N. ⁽¹⁾	5/02/2018	1 a 3	Resumen, páginas 5823 y 5824	Y
(1) Cita completa literatura no patente (LNP)		(1)Meanwell A. N. (2018). Fluorine and Fluorinated Motifs in the Design and Application of Bioisosteres for Drug Design. <i>Journal of Medicinal Chemistry</i> . Recuperado desde: https://pubs.acs.org/doi/abs/10.1021/acs.jmedchem.7b01788			
Apellido, A. A. (Fecha). Título del artículo. Nombre de la revista. Volumen(Número), pp-pp.					



Oficio N° 20364 de 14 de noviembre de 2025

Ref. Expediente N° NC2021/0000153

O	
Apellido, A. A. (Fecha). Título del artículo. Nombre de la revista. Recuperado de http://xxxxxxx.	
(2) Categorías de documentos citados	
“A” Documento que define el estado general de la técnica no considerado como particularmente relevante. “E” Solicitud de patente o patente anterior pero publicada en la fecha de presentación internacional o en fecha posterior. “L” Documento citado para llamar la atención sobre por ejemplo, dudas acerca de una reivindicación de prioridad o para determinar la fecha de publicación de otra cita, siempre van acompañados de una explicación, por la cual se citan. “O” Documento del tipo actas de conferencia, este tipo de documentos siempre estará acompañado por otra letra que indique la pertinencia del documento, por ejemplo, O,X, O,Y o bien O,A. “P” Documento publicado antes de la fecha de presentación internacional pero con posterioridad a la fecha de prioridad reivindicada.	“T” Documento publicado en fecha posterior a la de presentación o la de prioridad de la solicitud internacional y no entra en conflicto con dicha solicitud, pero puede ser útil para la mejor comprensión del principio o teoría en que se basa la invención, o para demostrar que el razonamiento o los hechos en los que se basa dicha invención son incorrectos. “X” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse nueva o que implique una actividad inventiva por referencia al documento aisladamente considerado. “Y” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse que implique una actividad inventiva cuando el documento se asocia a otro u otros documentos de la misma naturaleza, cuya combinación resulta evidente para un experto en la materia.
Fecha del reporte de búsqueda: (11/11/2025)	

